



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2ª Instancia 2015-00008-25

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) si no observara el despacho que habiendo admitido el recurso en cita mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) y dejando correr el término de cinco días después de su ejecutoria para que el apelante sustentara el recurso por él interpuesto, el mismo no fue sustentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 vigente para el momento de admisión del recurso de apelación.

Así las cosas, el artículo 14 del citado Decreto establecía “ejecutoriado el auto que admite la apelación o que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. (...). Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

Siendo notificado por estado el auto de admisión del recurso de apelación el día veinticinco (25) de marzo de los corrientes y habiendo corrido el término de cinco (5) día para que el apelante sustentara el recurso de apelación por él interpuesto, el mismo deberá declararse desierto en los términos de la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veintidós, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, por lo expuesto.

SEGUNDO: Disponer devolver el expediente al Juzgado de origen, dejando constancia de su salida.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA FALLARES.